



ORDENANZA No. 648
(Noviembre 29 de 2012)

“Por la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones”

La Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere el artículo 300 de la Constitución y la ley 1523 de 2012,

ORDENA

CAPITULO I

FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 1. FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Crease el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, Fondo Departamental, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1°. En consejo de Gobierno se asignará el presupuesto de recursos sectoriales para la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta su objetivo y misión institucional, para lo cual creará la respectiva subcuenta.

Parágrafo 2°. El Fondo Departamental podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 3°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Alcaldesa
Putumayo



Parágrafo 4º.- El Ente Departamental, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 5º. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL. Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.



CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1. El gobernador del Departamento o su Delegado.
2. El Secretario de Gobierno o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. El coordinador de Gestión del Riesgo del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Gobernador del Putumayo o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Gobierno o su delegado

Parágrafo 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel profesional. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.



4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Departamental.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
12. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO 5. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por la Secretaría de Gobierno Departamental. El ordenador del gasto será el GOBENADOR DEL PUTUMAYO o quien haga sus veces.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Gobierno, en forma completamente independiente de los activos del

Visto Renc.



Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

Parágrafo: Los bienes del fondo deben registrarse en Almacén Departamental para llevar un inventario.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES.- Son funciones para la administración financiera del Fondo las siguientes:

- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
- 2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
- 6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
- 7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

CAPITULO IV RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO AUTONOMO.- Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas en la presente Ordenanza.

Verbo Nova
✓ Juan



Parágrafo.- Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 10. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.-

En Consejo de Gobierno se estimará los recursos financieros necesarios para la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier otro título.
2. Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Ver anexo
Ver



CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 12. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

CUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 13. SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Departamento.



3. Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar.

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Departamental de Radiocomunicaciones.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Departamental.

4.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento.

5.- Subcuenta para la Protección Financiera.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO 14. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Departamento, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15.- CONTROL FISCAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo,

*Vale Ben
Quintero*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



Pág.9, ordenanza No. 648 de noviembre 29 de 2012

evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al señor gobernador del Putumayo para que realice las operaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Parágrafo. En caso de presentarse Calamidad Pública o Declaratoria de Desastres, el gobernador del departamento del Putumayo o su delegado, presentará en las sesiones ordinarias, un informe de las actividades adelantadas en cumplimiento de la presente ordenanza.

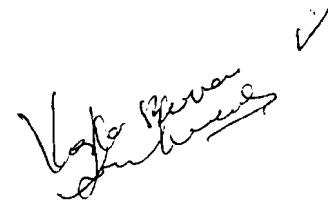
ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

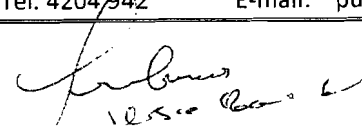
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa a los 29 días del mes de noviembre de 2012


GLORIA DE MARÍA ORTIZ ZAMBRANO
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTGA R.
Secretario General


Voto
✓


12.5.12



Mocoa, 12 de diciembre de 2012

El día 7 de diciembre de 2012, se recibió la Ordenanza N° 648 de noviembre 29 de 2012, "Por la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 648 de noviembre 29 de 2012, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 648 de noviembre 29 de 2012.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Javier Andrés Rosero Pai, Secretario de Gobierno
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.